

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 27 de enero de 2023.

Señora Juez a su Despacho el presente asunto y la solicitud por segunda vez del apoderado ejecutante respecto de la medida cautelar adiada 02 de diciembre de 2022. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de enero de mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	23-162-31-03-002-2007-00042-00
Demandante	BERNARDO RUIZ MARTINEZ
Demandado	MUNICIPIO DE SAN CARLOS - CORDOBA
Asunto	REQUERIMIENTO
Providencia	SUSTANCIACION

Se encuentra a Despacho el presente asunto en el cual el apoderado demandante, solicita el decreto de las cautelas sobre los dineros que, el municipio ejecutado tenga o llegue a tener en su cuenta de ahorros N° 68100000736 de Bancolombia S.A., sucursal Cereté, en la cual se depositan recursos propios por impuesto predial.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 45 dispone:

La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas. (Negrillas fuera del texto).

Siendo ello así, es evidente que la medida es procedente en cuanto la providencia de seguir adelante con la ejecución se encuentra en firme y porque la orden de embargo y secuestro recaerá sobre los dineros que por concepto de impuesto predial reciba el ente territorial, previa verificación de la declaración y pago que hagan l o los contribuyentes; razón por la cual, será el Tesorero del ente territorial quien cumpla con la cautela en mención.

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los dineros que ingresen al patrimonio del ente territorial ejecutado por concepto de impuesto predial previa verificación de la declaración y pago efectuado por el o los correspondientes contribuyentes. **OFÍCIESE** al Tesorero del MUNICIPIO DE SAN CARLOS para que cumpla con la cautela en mención. **LÍMITASE** la medida cautelar en la suma de \$40.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02f953ac0e4f6c69266147caeb538cd49948a6f960067494035a654aa381cc8**

Documento generado en 31/01/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>